A Despacho de la señora Juez, el presente expediente proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, declarando infundada la recusación propuesta por el extremo demandante. Sírvase proveer.

Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N. ° 0179
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.° 76126408900120220027500
Dte: Emcalima E.S.P.
Ddo: Condominio Villas del Lago

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién, Valle del Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, decisión que declara infundada la recusación propuesta por la parte demandante.

Como consecuencia de ello, procederá el Despacho a dar continuidad con el proceso, esto es, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dar continuidad a la audiencia inicial, la cual se sujetara a las reglas de los citados artículos.

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en su decisión contenida en el Auto n.° 046 del 25 de enero de 2024.

2°. FÍJESE como fecha para dar continuidad a la audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día **siete (7) de marzo de 2024, a la una de la tarde (1:00 p. m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N. ° 026 de hoy veintiocho (28) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

.

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074dec96f2552c50828cb149a6658eaa5cd32eea71f5cdcd0e57c72d451f93f1**
Documento generado en 27/02/2024 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de terminación de pago de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Febrero 15 de 2024.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.° 0180
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2024 00003 00
Dte: Condominio Campestre Vegas de Calima
Dda: Luz Amparo Quintero Alarcón

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el Condominio Campestre Vegas de Calima Nit. 805.001.743-9 contra la Señora Luz Amparo Quintero Alarcón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.543.454, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean la señora LUZ AMPARO QUINTERO ALARCÓN identificado con la cedula de Ciudadanía N° 29.543.454, en los siguientes establecimientos financieros: Banco Davivienda S.A.; Banco BBVA Colombia; Banco CITIBANK Colombia; Banco de Bogotá; Banco de Occidente S.A.; Banco Popular; Bancolombia; Banco GNB Sudameris; Banco Caja Social; Banco Colpatria; Banco AV Villas, Banco Pichincha, Banco Agrario.

Líbrese el correspondiente oficio a los citados establecimientos crediticios, informándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 0056 del 29 de enero de 2024 para que procedan de conformidad.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado como lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58319 del propiedad de la demandada LUZ AMPARO QUINTERO ALARCÓN identificado con la cedula de Ciudadanía N° 29.543.454.

Líbrese el correspondiente oficio a la oficina der registro e Instrumentos públicos de Guadalajara de Buga valle del Cauca, informándoles que la medida les había sido comunicada a través del oficio No. 0057 del 29 de enero de 2024, para que procedan de conformidad.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: **Archívese** el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N. ° 026 de hoy veintiocho (28) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b58e12d44fa85b8621ea47c8fbbe60861ec1bbdd09bac7aa52daf85f1a3f9f**
Documento generado en 27/02/2024 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, a fin de establecer su admisión. Sírvase proveer. Febrero 14 de 2024.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N. ° 0181
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Radicado. N. ° 76126408900120240006700
Dte: Jairo James Solarte Arcos
Ddos: Paulina Chávez Vargas y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, el señor Jairo James Solarte Arcos, presenta demanda a fin de que por los trámites de un proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra la señora Paulina Chávez Vargas y personas indeterminadas, se le otorgue título de propiedad del predio que alindera en el hecho 2, pero no manifiesta donde se encuentra ubicado.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada la presente demanda y sus anexos, se desprende que:

1. No se aportó la dirección física y/o domicilio del demandante (artículo 82 numeral 2 y 10 del Código General del Proceso).

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración Pertenencia propuesta mediante apoderado judicial, por el señor Jairo James Solarte Arcos, contra la señora Paulina Chávez Vargas y personas indeterminadas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto conforme a las facultades que fueron otorgadas en el memorial poder aportado, al Doctor Julián Mauricio Naranjo Pacheco, abogado portador de la cédula

de ciudadanía N.° 1.065.627.728 y tarjeta profesional No. 265055 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N. ° 026 de hoy veintiocho (28) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cf3861520d711bf85626cdd4a7498e703f16be84b60ca3d939656c2a8d033d**
Documento generado en 27/02/2024 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica